



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2024-MDP-CM

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO DE LA GRUA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL D.S. N° 016-2009-MTC, A FIN DE APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS POR LAS INFRACCIONES AL TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS NACIONALES Y LOCALES.

27 DE JUNIO DEL 2024

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 27 de junio de 2024, el Informe N° 0072-2024-MDP/GDEL/SGTSV, emitido por la Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial, de fecha 25 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8), artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al Concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone en su artículo 40° que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencias;

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 18 numeral 1) dispone que es competencia de las municipalidades distritales en materia de tránsito la gestión y fiscalización, dentro de su jurisdicción en concordancia con las disposiciones que emita la municipalidad provincial respectivamente los reglamentos nacionales pertinentes;

Que, la Ley N° 27189, Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, tiene por objeto reconocer y normar el carácter y naturaleza del servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores, mototaxis, y similares, complementario y auxiliar, como medio de transporte vehicular terrestre;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC en su Art. 38° "Obediencia a los dispositivos de regulación del tránsito. Los conductores están obligados a obedecer los dispositivos de regulación del tránsito, salvo que reciban instrucciones en contrario de un efectivo de la Policía Nacional del Perú asignado al control del Tránsito, o que se trate de las excepciones contempladas en este Reglamento, para vehículos de emergencia o vehículos oficiales;



Que, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, señala que las Municipalidades ejercen las siguientes funciones: Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización, así como regular el tránsito urbano de peatones y vehículos, asimismo la norma en mención en el numeral 2.1, establece como competencia, entre otros el de controlar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú el cumplimiento de las normas de tránsito en concordancia con el reglamento nacional de tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N°016-2009- MTC;

Que, de conformidad con el artículo 220° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación deben ser conducidos a los depósitos municipales de vehículos, y los gastos de traslado de estos deben estar a cargo del conductor o del propietario de los mismos”;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1216, Decreto Legislativo que fortalece la Seguridad Ciudadana en materia de tránsito y transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2019-IN, dispone que, a efectos de aplicar la medida preventiva de internamiento del vehículo, las autoridades competentes pueden utilizar como mecanismo complementario dispositivos mecánicos, electrónicos y/o tecnológicos;

Que, el artículo 215° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece las prohibiciones sobre estacionamiento de vehículos en determinados espacios y, asimismo, el artículo 216° de la norma citada, dispone que solo está permitido el estacionamiento en vías públicas de zona urbana de vehículos de la clasificación ómnibus, microbús, casa rodante, camión, remolque, semirremolque, plataforma, tanque, tracto camión, tráiler, volquete o furgón en los lugares que habilite para tal fin la autoridad competente, mediante la señalización pertinente; y, en cuanto a las medidas que deben adoptarse ante vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación, el artículo 220° del mismo cuerpo normativo, establece que los vehículos abandonados o que interrumpan la libre circulación deben ser conducidos a los depósitos municipales de vehículos, y que los gastos de traslado del vehículo deben ser de cargo del conductor o del propietario del vehículo;

Que, considerando la normativa señalada y las necesidades locales en el sector del transporte en nuestra jurisdicción, es necesario implementar una normativa local que permita un mejor control, supervisión y fiscalización del transporte público, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial y otros servicios relacionados. Esta normativa busca regular mecanismos complementarios para garantizar el cumplimiento de las normas locales y contrarrestar el caos, la aglomeración y la congestión vehicular causada por conductores y propietarios de vehículos. Por consiguiente, se requiere expedir una Ordenanza Municipal que autorice el uso de grúas para remolcar vehículos, con el fin de hacer efectivas las medidas preventivas dispuestas por la normativa nacional y local. Esta norma será de alcance en toda la jurisdicción del Distrito de Paracas. Mediante esta medida, se busca fortalecer el cumplimiento de las normativas de tránsito, mejorarla gestión del transporte y contribuir a la seguridad vial, promoviendo un entorno vial más ordenado y seguro para todos los ciudadanos;

Que, es esencial promulgar una Norma Municipal que defina los medios y herramientas mecánicas que los inspectores municipales de transporte deben emplear para



garantizar el acatamiento de las normativas por parte de conductores que persisten en infringirlas;

Que, la Municipalidad Distrital de Paracas, en su calidad de Gobierno Local, tiene como objetivo principal cumplir eficientemente con las labores encomendadas en beneficio de la ciudadanía y como parte de su gestión en política pública. Ante la grave problemática ocasionada por el estacionamiento indebido de vehículos, tanto motorizados como no motorizados, así como en áreas restringidas por parte de algunos conductores que incumplen las normativas de estacionamiento en ciertas calles urbanas del distrito, se hace necesario el empleo de herramientas mecánicas para la imposición de sanciones. Esto incluye el uso de remolcadores o grúas para trasladar vehículos infractores al depósito municipal, de acuerdo con nuestras ordenanzas y normativas nacionales. Este enfoque busca prevenir riesgos para la seguridad pública y evitar impactos negativos en el tráfico, como congestiones y desorden;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9°, y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por Unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión Ordinaria de Concejo, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL USO DE LA GRUA MUNICIPAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, A FIN DE APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS POR LAS INFRACCIONES AL TRANSITO Y TRANSPORTE PUBLICO ESTABLECIDAS POR LAS NORMAS NACIONALES Y LOCALES.

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR, el uso de la grúa para remolcar vehículos en infracción, como medida previsor y cautelar en cumplimiento del D.S. N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, a fin de remover, remolcar al lugar de destino como determine la autoridad competente, aplicando las medidas preventivas ante la comisión de infracción al tránsito y transporte público establecidas por las normas nacionales y locales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- – OBJETO Y FINALIDAD, la presente ordenanza tiene por objeto autorizar el uso de la Grúa municipal para el remolque y/o arrastre de un vehículo infractor, evitando de esta manera que pongan en riesgo la seguridad de la persona y/o impacten al tránsito generando congestión y caos con la finalidad de regular los estacionamientos vehiculares y mejorar la transpirabilidad de las vías en el Distrito de Paracas.

ARTÍCULO TERCERO.- AMBITO DE APLICACIÓN, la presente ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de Paracas, siendo de estricto cumplimiento para todas las personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO CUARTO. – DEFINICIONES, para la aplicación del presente reglamento se entiende por:

ACTA DE FISCALIZACION: Es el documento formateado y autorizado por el concejo municipal, para registrar las infracciones cometidas por el conductor del vehículo, mediante el cual se deja constancia de infracción cometida por el conductor, pudiendo dar



inicio al procedimiento sancionador, de acuerdo a los plazos establecidos, pudiendo tomar evidencias con fotografías o filmaciones.

CONDUCTOR: Persona habilitada para conducir un vehículo.

ESTACIONAR: Dejar estacionado un vehículo con motor encendido o apagado, sin conductor en zona prohibida por un periodo no mayor que el necesario de recoger o dejar pasajeros o mercancías.

INFRACTOR: Conductor y/o propietario del vehículo.

RESOLUCION SANCIONADORA: Es el documento administrativo emitido por la autoridad competente de la Municipalidad Distrital de Paracas, determinado la sanción de acuerdo a la infracción cometida y/o imputada.

VEHICULO: Se considera a todo medio de transporte y herramienta de trabajo con ruedas motorizado o no motorizado y operado por un conductor.

VEHICULO ABANDONADO: Se considera vehículo en abandono, dejarlo en la vía pública en lugares donde no este prohibido para el estacionamiento por más de 48 horas. En las zonas prohibidas se considera el abandono si esta por mas de 24 horas. En zonas rígidas se considera en abandono pasado 1 hora, infracción que es observado por el inspector municipal de transporte o denunciado por un vecino.

ZONA RIGIDA: Área de la vía en la cual se prohíbe el estacionamiento de vehículos motorizados y no motorizados durante las 24 horas del día y de todos los días.

REMOCION: Cambio de ubicación de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente.

REMOLCADOR: Vehículo automotor con grúa, diseñado para remolcar y/o jalar un vehículo mediante un sistema de acople, no transportando carga por si, a excepción del peso transmitido por el vehículo que es remolcado.

REMOLQUE: Vehículo que ha sido sancionado con la medida preventiva de retención o internamiento y no se puede movilizar por su propio impulso de motor, de tal forma que ninguna parte de su peso descansa sobre el vehículo remolcador.

RETENCION: Inmovilización de un vehículo, dispuesto por la autoridad competente, quedando bajo su custodia por 24 horas, como medida preventiva de infracción cometida por su conductor.

SEÑAL DE TRANSITO: Dispositivo, signo o marcado, en la via publica por la autoridad competente, horizontal o vertical con el objeto de regular, advertir o encauzar el tránsito.

SERVICIOS COMUNITARIOS: Actividad se realiza en beneficio de la ciudadanía o comunidad en particular.

INSTITUCIONES PUBLICAS: Entidad que pertenece al gobierno nacional, gobierno regional o local.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que los vehículos con o sin placa que se encuentren estacionados obstaculizando la libre circulación de vehículos o peatones, serán intervenidos por la autoridad competente (PNP de tránsito, inspector municipal de transporte) procediendo de la manera y/o forma siguiente:



La autoridad competente al momento de detectar algún vehículo en infracción, llamara la atención del conductor si estuviera presente y escribirá el acta de intervención al momento de la fiscalización, registrando la infracción cometida, entregando una copia al infractor luego de la firma del acta; si el vehículo estuviera abandonado por su conductor, el inspector que interviene procederá con la medida cautelar dejará copia del acta de intervención sobre el vehículo.

ARTÍCULO SEXTO. – COSTO DEL SERVICIO DE GRÚA, los vehículos que se encuentren comprendidos en los supuestos mencionados en el artículo precedente, serán conducidos al depósito municipal vehicular y los gastos que irroguen del uso de la grúa será asumido por el conductor o el propietario del vehículo.

ARTÍCULO SEPTIMO. – DISPONER, que la tasa por el uso de la grúa (remolcador) será de 2% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente al pago del servicio más el combustible utilizado de acuerdo a la distancia recorrida.

ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER, que cuando se trate de la ejecución de un servicio comunitario o labor del personal de una institución pública los conductores estarán exceptuados de las prohibiciones de estacionar sus vehículos contenidas en el artículo 215° y en el artículo 219° de Abandono de Vehículo del Decreto Supremo N°016-2009-MTC.

ARTÍCULO NOVENO. – FACULTAR, al titular de la entidad para que mediante decreto de alcaldía expida las normas complementarias para la eficacia y mejora del presente reglamento.

ARTÍCULO DECIMO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Planificación y Presupuesto la incorporación al Texto Único de Servicios No Exclusivo – TUSNE de los procedimientos del servicio de Grúa.

ARTÍCULO ONCEAVO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial la instalación, mantenimiento y renovación de los dispositivos de regulación del tránsito (señalización horizontal y vertical) en la vía urbana del Distrito de Paracas.

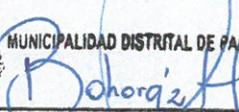
ARTÍCULO DOCEAVO. – DEJAR, sin efecto en cualquier extremo o contenido, las ordenanzas que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TRECEAVO. – PRECISAR, que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO CATORCEAVO. – ENCARGAR a la Oficina General de Secretaria la publicación de la presente Ordenanza Municipal, en el diario encargado de los avisos judiciales y su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Paracas.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS

BACH. ING. OMAR ELADIO BOHÓRQUEZ HUERTAS
ALCALDE